

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 24, del mes de diciembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución ), Auto X), No.135-0329-2020, de fecha 21 de diciembre del 2020 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 052060603035, usuario Rafael Ángel Montoya Franco y se desfija el día 04 , del mes de enero, de 2021 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.


Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Doris Adriana Castaño B.**  
Nombre funcionario responsable

Doris Castaño B  
firma





|                    |                                    |  |
|--------------------|------------------------------------|--|
| CORNARE            | Número de Expediente: 052060803035 |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>135-0329-2020</b>               |  |
| Sede o Regional:   | Regional Porce-Nús                 |  |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS        |  |
| Fecha: 21/12/2020  | Hora: 11:12:44.9...                | Folios: 1  |

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado 135-0011 del 30 de abril del 2008 se autoriza al señor RAFAEL ANGEL MONTOYA FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía número 628.673, erradicación de un árbol de las especies cupresus en el predio ubicado en la vereda La piedad del municipio de concepción, el cual fue notificado de manera personal el día 30 de abril de 2008.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado a que han pasado veinte años, los funcionarios que realizaron la visita, proyectaron, y aprobaron los actos administrativos e informes técnicos, no se encuentran en la corporación y se dificulta evidenciar si se dio cumplimiento con la Resolución con radicado número 135-0011 del 30 de abril del 2008 se ordenará el archivo del expediente No. 052060603035

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 052060603035, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos de la ley 1437 de 20111 el señor RAFAEL ÁNGEL MONTOYA FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía número 628.673.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente 052060603035  
Fecha: 3/12/2020  
Asunto: Trámite  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy